

Clase: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA QUINTERO GARCÍA
Demandado: JUAN JOSE PEÑA JUNIOR
Radicado: 73-563-40-89-001-2014-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud enviada por la parte demandante el día 24 de junio de 2022, la suscrita solicitó a la secretaría de este Despacho se informara respecto de los pagos de las cuotas alimentarias que se han realizado a favor de este proceso y de la menor que es materia de este asunto, de lo cual dejó constancia anterior en la que manifiesta que, en efecto, no fueron canceladas por el demandado las cuotas alimentarias de marzo, abril y mayo de este año.

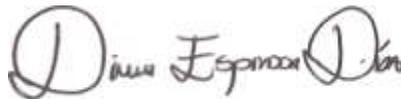
Conforme a ello, y teniendo en cuenta que el beneficiario de dichas cuotas es una menor de edad, y que de las mismas depende su manutención y pago de necesidades básicas, se dispondrá requerir al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, para que explique las razones por las cuales no se realizó el pago de dichas cuotas alimentarias en el tiempo oportuno y proceda de inmediato a realizar la consignación de dicho retroactivo toda vez que el proceso goza de garantizar especiales por tratarse de una menor de edad.

Con base en lo expuesto se dispone:

.- Primero: Requerir al pagador del Ejercito Nacional – CREMIL – Nomina de Pensionados, para que explique las razones por las cuales no se realizó el pago de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril y mayo las cuales se encuentran ordenadas y proceda de inmediato a realizar la consignación de dicho retroactivo toda vez que el proceso goza de garantizar especiales por tratarse de una menor de edad.

Para lo anterior se les concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación respectiva, so pena de dar aplicación a las sanciones legales para la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 02 de agosto de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria